

AÑO CVIII

*San Salvador de Jujuy, 29 de diciembre de 2025-*

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera  
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 149

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

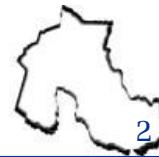
Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre

de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción

N° 234.339



### LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

#### DECRETO N° 4274-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-8486/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ténganse por reconocidos los servicios prestados por la Sra. **Natividad Torres, C.U.I.L. N° 27-17776560-6**, cuando se desempeñó como Profesora de Nivel Secundario en cuatro (04) horas cátedra en la Escuela de Comercio "Doctor José Ingenieros", correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de junio de 2021 al 10 de mayo de 2023 y por prescripto el derecho a la percepción de los haberes adeudados por tal periodo, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 2562º del Código Civil y Comercial de la Nación, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

#### RESOLUCION N° 9657-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-8536/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por el Sr. **Oscar Arnaldo Torres, C.U.I.L. N° 20-12618384-5**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

#### RESOLUCION N° 9659-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-2966/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Carmen Griselda Contreras, C.U.I.L. N° 23-16971430-4**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

#### RESOLUCION N° 476-SUSEPU/2025.-

CDE. EXPTE. N° 330/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 DIC. 2025.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE Nota GC N° 251/2025 EJE S.A. Actualización de Cargo de Consumo de Energía para el mes de diciembre 2025 por nuevos precios en Pass Through - Resolución SE N° 488/2025", y

CONSIDERANDO:

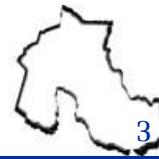
Que, en fecha 28 de noviembre de 2025, por nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen el Pass Through del Cuadro Tarifario que tendrá vigencia para diciembre/2025, en los términos de la Resolución SE N° 488/2025 (RESOL-2025-488-APN-SE#MEC) de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 28 de noviembre 2025.

Que, en fecha 28 de noviembre de 2025 la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA de la Nación dicta la Resolución SE N° 488/2025 estableciéndose para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2025 al 30 de abril/2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM indicados en el Anexo I ((IF-2025-131076370-APN-DNRYDSE#MEC) de dicha resolución.

Que, con relación al régimen de segmentación de subsidios para usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, establecidos mediante el Decreto N°332/22, por el cual el conjunto de usuarios residenciales quedó dividido en TRES (3) niveles según sus ingresos: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Nación, los aspectos más relevantes son:

- *Se mantienen los topes de consumos determinados mediante la Resolución SE N° 90/2024 de fecha 4 de junio de 2024, con los siguientes criterios:*
- a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2º de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kWh/mes.
- b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2º de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kWh/mes.





- Los consumos realizados por encima de los “consumos base” se considerarán “consumos excedentes” a los efectos de la valorización del componente Energía que será trasladado a las tarifas.

Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido.

Que, la aplicación de las bonificaciones determinadas por la Resolución N° 90 de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 04 de junio de 2024, en la conformación de los precios del “Cargo por Consumo de Energía” de la categoría T1R (segmento N2 y N3), implica un desdoblamiento en el estrado de consumo de  $>300 < 500$  kwh-mes para los N2 y  $>150 < 300$  kwh-mes para los N3; requiriéndose establecer sub segmentos con diferenciación de precios.

Que, mediante Resolución SE N° 24/2025 (RESOL-2025-24-APN-SE#MEC) de fecha 31 de enero de 2025, se establecen porcentajes de bonificaciones a aplicar al precio estacional de la electricidad para los segmentos residenciales N2 y N3 e instruye a los organismos reguladores provinciales de energía y a las empresas prestadoras que a partir del 1º de febrero apliquen los nuevos criterios establecidos en dicha resolución.

Que, mediante Resolución SE N° 36/2025 (RESOL-2025-36-APN-SE#MEC) se aclara que los porcentajes de bonificación en el precio estacional de usuarios N2 y N3 bases, será en forma gradual con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos 11 meses, contados desde el 1º de febrero de 2025, hasta alcanzar los porcentajes dispuestos en la Resolución SE N°24/25, conforme la siguiente tabla:

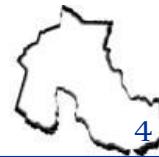
Mes	Bonificación	
	N2	N3
Febrero	71,29%	55,40%
Marzo	70,66%	54,86%
Abril	70,03%	54,32%
Mayo	69,40%	53,78%
Junio	68,77%	53,24%
Julio	68,15%	52,70%
Agosto	67,52%	52,16%
Septiembre	66,89%	51,62%
Octubre	66,26%	51,08%
Noviembre	65,63%	50,54%
Diciembre	65,00%	50,00%

Que, la aplicación de la reducción mensual en las bonificaciones otorgadas por la secretaría de Energía de la Nación, implica un incremento mensual en los Cargos por Consumo de Energía para los usuarios residenciales de los segmentos N2 y N3.

Que, el Artículo 1º de la Resolución N°488/2025 de la Secretaría de Energía, establece para el periodo 1º de diciembre de 2025 al 30 de abril de 2026, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, establecidos en el Anexo I (IF-2025-131074772-APN-DNRYDSE#MEC) de la misma.

	Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF)	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Adicionales (\$PES)
		Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	8.181.808 (*)	60.184 (*)	58.901 (*)	57.887 (*)	4.927 (*)
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL	8.181.808	51.633	50.009	49.353	4.927
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI	8.181.808	49.496	47.940	47.310	4.927





- Demanda Distribuidor RESIDENCIAL – Demanda Residencial - Incluye N1, N2 y N3
- Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL – Toda la demanda del distribuidor que no es ni Residencial ni GUDI.
- Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI – Demanda del distribuidor de GUDIs

(\*) Los Precios Estacionales de la Energía aquí consignados corresponden al Residencial N1, N2 y N3. Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía (SE), como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y Decreto N° 370/25 y la Resoluciones SE N° 90/24 y N° 36/25 y complementarios. La SE fija los límites de consumo a las categorías N2 y N3, por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si corresponda.

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte de energía eléctrica, se establece para el periodo comprendido entre 1º de diciembre de 2025 al 30 de abril de 2026 los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondiente a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo III (IF-2025-131076370-APN-DNRYDSE#MEC).

	\$PEAT	\$PDT	\$PET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Seg. N1, N2, N3, G, T2 y T3	4.628	8.066	12.694

Que, en el Artículo 1º de la Resolución N° 437/2025 DE LA SECRETARIA DE ENERGÍA, se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74º de la Ley N° 25.401 y el Art. 1º de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en 1.704 \$/MWh a partir del 1º de noviembre de 2025.

Que, en el punto 2.3 del Anexo único de la Reglamentación de las Leyes N° 6023, N° 6207 y N° 6673 de GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE, se establecen las pautas para la medición, instalación, determinación de la tarifa del usuario-generador, por la energía excedente que entregue a la red de distribución.

Que, aplicadas las bonificaciones previstas en la Resolución SE N° 24/25 para los Segmentos N2 y N3 en el mes de diciembre de 2025 los Precios de Referencia son:

SEGMENTO	Res. SE N° 488/25 [\$/Kwh]	Usuario Generador (Ley 6023) [\$/Kwh]
N1	58,9010	71,5950
N2 Base	20,6154	33,3094
N3 Base	29,4505	42,1445
No Residencial	50,0090	62,7030
GUDIS	47,9400	60,6340
Transporte	12,6940	

Que, la Resolución ENRE N° 161/2025 Fija la segunda cuota de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2025 que deberán pagar los agentes generadores, transportistas distribuidores. Los importes se encuentran especificados en el Anexo I (IF-2025-20163755-APN-DA#ENRE).

Que, en relación a la previsión de la demanda de energía tanto del Mercado Eléctrico Mayorista, Los Parques Fotovoltaicos (PPA) y el Sistema Aislado Provincial, se mantienen los valores aprobados por Resolución N° 420 SUSEPU 2025.

Que, en el mismo sentido, con relación a los componentes del VAD (Valor Agregado de Distribución) de jurisdicción provincial, cuyas variables de ajuste trimestrales se establecen en el punto 7.1 del Subanexo 2 – ANEXO II del Contrato de Concesión de EJESA y que inciden directamente en el “Cargo Fijo”, en el “Cargo Por Uso de Red” y en el “CENS”, se mantienen los valores aprobados por Resolución N° 420 SUSEPU 2025.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario emitieron dictamen de su competencia, los cuales obran en las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

#### EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.**- Aprobar los “Cargos por Consumo de Energía plenos” para el periodo 1º de diciembre de 2025 al 31 de enero de 2026 y las “Bonificaciones” del Anexo I, a aplicarse para el periodo 1º al 31 de diciembre 2025, que surgen de la aplicación de los precios de la Energía y Potencia en el MEM sancionados por la Resolución SE N° 488/2025 de la secretaría de Energía de la Nación.

**ARTÍCULO 2º.**- Para los cargos que componen el Valor Agregado de Distribución (VAD) “Cargo Fijo”; “Cargo por Uso de Red”; “Cargo por Derecho de Conexión” y “Cargo por Suspensión y Rehabilitación de Servicio, se mantiene vigentes los valores aprobados por Resolución N° 420-SUSEPU-2025.

**ARTÍCULO 3º.**- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.

Ing. Leopoldo Hugo Montaño  
A/C Presidencia

#### ANEXO I

#### CUADRO TARIFARIO PLENO (EJESA)

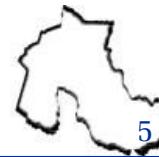
Vigencia: 1º de diciembre 2025 al 31 de enero 2026

Tarifas T1 - Pequeñas Demandas				
<b>Servicios Residenciales</b>				
Cargos Fijos				
R1	primeros 150 kWh/mes		\$/mes	4.218
R2	> 150 y <= 250 kWh/mes		\$/mes	4.995
R2-bis	> 250 y <= 350 kWh/mes		\$/mes	4.995
R3	> 350 y <= 500 kWh/mes		\$/mes	8.394
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes		\$/mes	18.326
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes		\$/mes	27.622



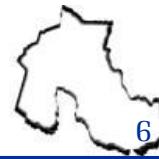
# Boletín Oficial N° 149

Diciembre, 29 de 2025.-



R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/mes	48.362
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/mes	77.379
RC	Servicios Comunitarios	\$/mes	92.855
RE	Electrodependientes	\$/mes	23.214
<b>Cargos por Uso de Red</b>			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	78,5342
R2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	79,8189
R2-bis	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/kWh	79,8189
R3	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	80,9431
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	82,5105
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	84,0107
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	87,0152
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	88,5154
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	76,5439
RE	Electrodependientes	\$/kWh	78,5342
<b>Cargos por Consumo de Energía (Plenos)</b>			
R1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	123,4896
R2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	123,5417
R2-bis	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/kWh	123,5417
R3	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	123,4823
R4	> 500 y <= 700 kWh/mes	\$/kWh	123,4563
R5	> 700 y <= 1400 kWh/mes	\$/kWh	123,4292
R6	> 1400 y <= 4800 kWh/mes	\$/kWh	123,4472
R7	mayores a 4.800 kWh/mes	\$/kWh	123,4472
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	123,4472
RE	Electrodependientes	\$/kWh	123,4896
<b>Tarifa General (Cargos Plenos)</b>			
<b>Cargos Fijos</b>			
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/mes	9.836
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/mes	11.607
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/mes	18.796
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/mes	37.524
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/mes	84.385
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/mes	116.068
<b>Cargos por Uso de Red</b>			
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	71,7031
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	72,7274
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	74,7141
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	77,0045
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	79,1650
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	84,4204
<b>Cargos por Consumo de Energía</b>			
G1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	113,0662
G2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	112,9545
G3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	112,9360
G4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	112,9237
G5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	112,9114
G6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	112,9114
<b>Tarifa Alumbrado Público</b>			
Cargo Fijo AP1		\$/mes	0
Cargo Variable por Uso de Red AP1		\$/kWh	86,2761
Cargo por Consumo de Energía AP1		\$/kWh	112,7001
<b>Tarifas T2 -Medianas Demandas</b>			
Potencias > 15 y <= 50 kW			
<b>Medianos Comercios, Industrias y</b>			



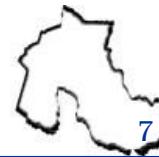


<b>Clubes de Barrio y Pueblo</b>				
Cargos Fijos				
T2	Cargos Fijo	\$/mes	94.148	
T2CBYP	Cargos Fijo	\$/mes	96.724	
Cargos por Uso de Red				
T2	Cargo por Uso de Red	\$/kW	21.526	
T2CBYP	Cargo por Uso de Red	\$/kW	21.526	
Cargos por Consumo de Energía				
Potencia <= 300 kW/mes				
T2	Energía horas de punta	\$/kWh	114,6075	
T2	Energía horas de resto	\$/kWh	112,6454	
T2	Energía horas de valle	\$/kWh	111,8529	
<b>Medianas Demandas Estacionales</b>				
Cargos Fijos				
T2E-T	Cargo Fijo	\$/mes	96.724	
T2E-CyRA	Cargo Fijo	\$/mes	96.724	
Cargos por Uso de Red				
T2E-T	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	131,9110	
T2E-CyRA	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	143,1552	
Cargos por Consumo de Energía				
T2E-T	Energía consumida horas punta	\$/kWh	114,6075	
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	112,6454	
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	111,8529	
T2E-CyRA	Energía consumida horas punta	\$/kWh	114,6075	
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	112,6454	
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	111,8529	
<b>Grandes Usuarios del MEM</b>				
Cargo Fijo				
T2PFTT	Cargo Fijo	\$/mes	96.724	
Cargo por Uso de Red				
T2PFTT	Cargo por Uso de Red	\$/kW	21.526	
Cargo por Energía Transportada				
T2PFTT	Energía transportada horas punta	\$/kWh	16,8149	
	Energía transportada horas resto	\$/kWh	16,5271	
	Energía transportada horas valle	\$/kWh	16,4108	
<b>Tarifas T3BT-Grandes Demandas en Baja Tensión</b>				
Potencias >= 50 y < 300 kW				
Potencias >= 300 kW				
<b>Comercios e Industrias</b>				
Cargos Fijos				
T3BT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	164.430	
T3BT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	164.430	
T3BTS&E >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	164.430	
Cargo por Uso de Red				
T3BT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	31.671	
T3BT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	31.671	
T3BTS&E >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	31.671	
Cargos por Consumo de Energía				
T3BT < 300 kW	Energía consumida horas punta	\$/kWh	114,6075	
	Energía consumida horas resto	\$/kWh	112,6454	
	Energía consumida horas valle	\$/kWh	111,8529	
T3BT >= 300 kW				



# Boletín Oficial N° 149

Diciembre, 29 de 2025.-

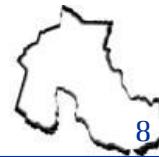


	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	112,0256 110,1457 109,3845
T3BTS&E >= 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	112,0256 110,1457 109,3845
<b>Grandes Usuarios del MEM</b>			
Cargos Fijos			
T3BTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	164.430
T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	164.430
Cargos por Uso de Red			
T3BTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	31.671
T3BTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	31.671
Cargos por Energía Transportada			
T3BTPFTT < 300 kW	Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	16,8149 16,5271 16,4108
T3BTPFTT >= 300 kW	Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	16,4361 16,1603 16,0486
<b>Grandes Usuarios Estacionales</b>			
Cargos Fijos			
T3BTE < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	164.430
T3BTRA < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	164.430
Cargos por Uso de Red			
T3BTE < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	93,9526
T3BTRA < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kWh	115,3894
Cargos por Consumo de Energía			
T3BTE < 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	114,6075 112,6454 111,8529
T3BTRA < 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	114,6075 112,6454 111,8529
<b>Tarifas T3MT-Grandes Demandas en MT</b>			
Potencias > 50 kW			
Comercios e Industrias			
Cargos Fijos			
T3MT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	270.826
T3MT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	270.826
Cargos por Uso de Red			
T3MT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	17.538
T3MT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	17.538
Cargos por Consumo de Energía			
T3MT < 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	102,9510 101,1884 100,4765
T3MT >= 300 kW	Energía consumida horas punta Energía consumida horas resto Energía consumida horas valle	\$/kWh \$/kWh \$/kWh	100,6317 98,9429 98,2592
<b>Grandes Usuarios del MEM</b>			
Cargos Fijos			
T3MTPFTT < 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	270.826
T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo Fijo	\$/mes	270.826



# Boletín Oficial N° 149

Diciembre, 29 de 2025.-



Cargos por Uso de Red T3MTPFTT < 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	17.538
T3MTPFTT >= 300 kW	Cargo por Uso de Red	\$/kW	17.538
Cargos por Energía Transportada T3MTPFTT < 300 kW	Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh	5,1584 5,0701 5,0344
T3MTPFTT >= 300 kW	Energía transportada horas punta Energía transportada horas resto Energía transportada horas valle	\$/kWh	5,0422 4,9575 4,9233

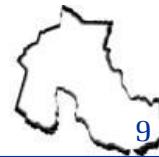
Usuario Generador			Dic-25
Residenciales	N1	\$/kWh	71,5950
Residenciales	N2 BASE	\$/kWh	33,3094
Residenciales	N3 BASE	\$/kWh	42,1445
No Residenciales	G, T2, T3 < 300 kW	\$/kWh	62,7030
GUDIS	Potencia >= 300 kW	\$/kWh	60,6340

Cargos por Derechos de conexión			
Conexiones Comunes			
Aéreas Monofásicas Tarifa Social		\$/acción	29.434
Aéreas Monofásicas		\$/acción	35.320
Aéreas Trifásicas		\$/acción	66.854
Subterráneas Monofásicas		\$/acción	109.113
Subterráneas Trifásicas		\$/acción	167.747
Conexiones Especiales		\$/acción	
Aéreas Monofásicas		\$/acción	92.697
Aéreas Trifásicas		\$/acción	163.357
Subterráneas Monofásicas		\$/acción	298.311
Subterráneas Trifásicas		\$/acción	308.406
Cargos por suspensión y rehabilitación de Servicio			
T-1 Servicio Monofásico Tarifa Social		\$/acción	14.550
T-1 Servicio Monofásico		\$/acción	14.550
T-1 Servicio Trifásico		\$/acción	68.839
T2 - T3 - T4 - T5		\$/acción	68.839

## BONIFICACIONES (VIGENCIA: 1° al 31 DE DICIEMBRE DE RES. N° 36/2025 Y SE N° 488/2025

SUBSIDIO OTORGADO POR EL GOBIERNO PROVINCIAL		BONIFICACIONES	
<b>T1 - Residenciales</b>			
Tarifa Social			Dic-25
Cargos Fijos			
TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/mes	-4.218
TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/mes	-4.995
RE	Electrodependientes	\$/mes	-23.214
Cargos por Uso de Red			
TS1	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-19,6336
TS2	> 150 y <= 300 kWh/mes	\$/kWh	-11,9728
RE	Electrodependientes	\$/kWh	-78,5342
<b>RESOLUCION SE N°26/2024 SECRETARIA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN</b>		<b>BONIFICACION</b>	
			Dic-25
Cargo Por Consumo de Energía - SEGMENTO N2			
R1-N2	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-63,8123
R2-N2	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	-63,8462
R2-bis-N2	> 250 y <= 350 kWh/mes	\$/kWh	-63,8462
Cargo Por Consumo de Energía - SEGMENTO N3			
R1-N3	primeros 150 kWh/mes	\$/kWh	-49,0864
R2-N3	> 150 y <= 250 kWh/mes	\$/kWh	-49,1125
Cargo Por Consumo de Energía			
RC	Servicios Comunitarios	\$/kWh	-63,7847





RE	Electrodependientes	\$/kWh	-123,4896
<b>T1 - Generales</b>			Dic-25
Cargos por Consumo de Energía			
Clubes de Barrio y Pueblo			
GCBYP1	primeros 350 kWh/mes	\$/kWh	-53,3443
GCBYP2	> 350 y <= 500 kWh/mes	\$/kWh	-53,2644
GCBYP3	> 500 y <= 1000 kWh/mes	\$/kWh	-53,2459
GCBYP4	> 1000 y <= 2000 kWh/mes	\$/kWh	-53,2458
GCBYP5	> 2000 y <= 4500 kWh/mes	\$/kWh	-53,2457
GCBYP6	mayores a 4.500 kWh/mes	\$/kWh	-53,2457
<b>T2 - Clubes de Barrio y Pueblo</b>			
T2CBYP	Energía horas de punta	\$/kWh	-54,4230
T2CBYP	Energía horas de resto	\$/kWh	-53,0034
T2CBYP	Energía horas de valle	\$/kWh	-52,6397

Ing. Leopoldo Hugo Montaño

A/C Presidencia

**29 DIC. LIQ. N° 42568 \$1.600,00.-**

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**COFINTE S.A.** CUIT N° 30-63530805-9. Convoca a los Señores Accionistas de COFINTE S.A. a participar de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de Febrero de 2026 en la sede social sita en Ruta Nacional 9, km. 1.790, localidad de Huacalera, Provincia de Jujuy a las 14 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden Del Día: 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea. 2) Razones de la convocatoria fuera de término. 3) Consideración de los estados contables, memoria del Directorio e informes requeridos por el art. 234 de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico finalizado al 30 de Abril de 2025. Tratamiento de resultados del ejercicio. 4) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio económico finalizado el 30 de Abril de 2025. Determinación de sus honorarios. 5) Fijación del número de miembros del Directorio y designación del nuevo Directorio. 6) Autorizaciones. Los Accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea y efectuar el depósito de sus acciones a fin de asentar la misma en el libro correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 238 de la Ley N° 19.550 con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea. Se deja constancia de que la documentación societaria se encuentra a disposición en la sede de la Sociedad. La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19550.- Fdo. Juan Pablo Monaco. Presidente.-

**26/29/31 DIC. 02/05 ENE. LIQ. N° 42528 \$26.500,00.-**

ACTA N° 2. En la ciudad de Palpalá, a los 10 días del mes de noviembre del año 2025, siendo las 09:30 hs. y encontrándose reunidos los socios Doña Lamas Nadia Emilce DNI N° 34.524.447, Don Mamani Crisanto DNI N° 11.761.690 y Don Portillo Eduardo Ricardo DNI N° 17.081.511, quienes representan la totalidad de socios de ALERTAS MÁXIMA SEGURIDAD SRL; pasan a tratar el siguiente orden del día: 1) Aprobar unánimemente el Acta N° 1 de fecha 24 de junio de 2025, 2) Modificar la cláusula Quinta (objeto social) del contrato social, que por decisión unánime de los socios quedara redactado de la siguiente manera: Addenda contrato social de **ALERTAS MÁXIMA SEGURIDAD S.R.L.** Quinta: Objeto Social- La nombrada tendrá por objeto social principal la vigilancia, custodia y protección de bienes privados, promoción y aplicación de toda clase de principios, equipos y sistemas utilizados directa o indirectamente para el servicio de vigilancia privada. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por la ley. No siendo para mas se da por concluida la asamblea, en el lugar y día inicialmente indicado.- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 1042-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-584/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

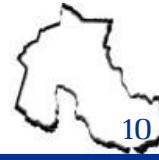
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**29 DIC. LIQ. N° 42539 \$3.100,00.-**

**ADDENDA CONTRATO SOCIAL DE ALERTAS MAXIMA SEGURIDAD S.R.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** QUINTA: OBJETO SOCIAL- La nombrada tendrá por objeto social principal la Vigilancia custodia y protección de Bienes privados, promoción y aplicación de toda clase de principios, equipos y sistemas utilizados directa o indirectamente para el servicio de vigilancia privada. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por Ley.- ACT. NOT. N° B 00973929- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUYFISCALÍA DE ESTADODIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-RESOLUCION N° 1042-DPSC-2025.-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-584/2025.-San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2025.-VISTO:

Diciembre, 29 de 2025.-



Las actuaciones de referencia mediante la cual el C.P. CLAUDIO FLORES, SOLICITA INSCRIPCION DE MODIFICACION DE OBJETO SOCIAL DE SOCIEDAD DE "ALERTAS MAXIMA SEGURIDAD S.R.L."

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.- Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta N° 2 con fecha 10 de Noviembre de 2025 (fs. 2) y ADDENDA CONTRATO SOCIAL con fecha 3 de Diciembre de 2025 (fs. 13) con firmas certificadas por Escribana Pública Vázquez Ivonne Marcela Adriana, Titular del Registro Notarial N° 53 de San Salvador de Jujuy firmada por NADIA EMILCE LAMAS D.N.I. 34.524.447, CRISANTO MAMANI D.N.I. 11.761.690 y EDUARDO RICARDO PORTILLO D.N.I. 17.081.511.-

**ARTICULO 2º:** Diligencias a cargo del Contador Público CLAUDIO FLORES.-

**ARTICULO 3º:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 DIC. LIQ. N° 42540 \$2.400,00.-

**ACTA de ASAMBLEA N° 26.** En la Ciudad de Palpalá, provincia de Jujuy a los 15 días del mes de octubre del año 2025, reúnen en el local social, los socios de la firma **LA MAGALI S.R.L.**, y firman al pie de la presente constituyendo la presente Asamblea por característica de concurrencia de todos los socios de la sociedad en características de Asamblea unánime, ya que se encuentra presente el 100% de los socios representativos del 100% del capital de la empresa, quienes siendo las 10:00 hs, lo hacen para considerar el siguiente orden del día: 1) Elección de Socios para firmar el acta, ambos socios procederán a la firma. Se pone a consideración el segundo punto del orden del día: 2) Reconducción del Plazo de Duración: atento que el Acta N.º 24 del 10 de junio del año 2024 donde decidimos por unanimidad ampliar el plazo de duración de la sociedad y la misma no fue inscripta ante las autoridades correspondientes. El 30 de junio del año 2024 se produjo el vencimiento del plazo de duración. Dadas dichas circunstancias y estando comprometida dentro de las disposiciones del Artículo 965 de la Ley 19.559 por unanimidad, los socios resuelven por este acto Reconducir la Sociedad por el plazo de diez años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Provincia. Se deja constancia que el Estado de Situación Patrimonial de La Magali SRL, que se toma para la Reconducción, surge de los Estados Contables Anuales al 31 de diciembre de 2024, los que fueron debidamente aprobados, auditados y legalizados. Informando un Capital Social de \$ 200.000 y un Patrimonio Neto Total de \$ 381.806.672,77, montos informados en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto cerrado al 31 de diciembre de 2024.- 3) Como consecuencia de la reconducción se reforma la cláusula segunda y sexta del contrato social, la misma queda redactada de la siguiente manera: SEGUNDA: La duración de la sociedad se fija en diez años contados a partir de la inscripción de este instrumento Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta provincia, pudiendo prorrogarse mediante resolución tomada por más de la mitad de los socios. SEXTA: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Pablo Cesar Scoccia, quien revestirá el cargo de Gerente Titular y el señor Ariel Mario Heinze como Suplente, estos, representan a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales como así queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Sin más asuntos por tratarse, se da por finalizada la reunión a las 13hs, firmando los socios al pie de la presente en prueba de conformidad.- ESC. MARIA JIMENA KUCHTA- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 1005-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-558/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2025.-

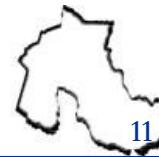
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 DIC. LIQ. N° 42544 \$2.900,00.-

**ESCRITURA NÚMERO DIECIOCHO N° 18.- RECONDUCCION: LA MAGALÍ S.R.L.** En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintisiete días de Octubre del año dos mil veinticinco, Ante mí, Escribano Público, Nicolás Granara, Titular del Registro Número Cincuenta y seis, comparecen Pablo Cesar SCOCCIA, argentino, D.N.I. N° 23.167.622, CUIT 20-23167622-9, nacido el día 19 de Mayo del año 1973, casado en primeras nupcias con Inés Rosaura Toril, comerciante, Ariel Mario HEINZE, argentino, D.N.I. N° 22.857.158, CUIT 20-22857158-0, nacido el día 02 de Octubre del año 1972, divorciado, comerciante, domiciliados legalmente en Ruta Provincial 56, Parque El Brete, Forestal, de la ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, de esta Provincia, a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial, doy fe, y dicen: Que comparecen por sus propios derechos y en nombre y representación de **LA MAGALÍ S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-7088963-2, domicilio en Ruta Provincial 56, Parque El Brete, Forestal, de la ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, de esta Provincia en carácter de socios, en virtud de los siguientes instrumentos 1) Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha primero de Julio de dos mil cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio al Folio 427, Acta 415, libro II de S.R.L. con copia bajo Asiento 39, Folio 302/308, Legajo X, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., de fecha veintisiete de Julio de dos mil cinco, 2) Modificación de Contrato Social de fecha trece de Julio de dos mil seis, 3) Adjudicación de Bienes por disolución de la sociedad conyugal, otorgada por Escritura Pública N° 165, de fecha 22 de Diciembre del año 2010, autorizada por mí en el protocolo de ese año a mi cargo; 4) Acta de manifestación otorgada por Escritura Pública N° 86, de fecha 18 de Febrero del año 2016, autorizada por la escribana María Celeste Pérez, donde se acepta la incorporación del nuevo socio, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Asiento N° 5, al Folio 43/47, al Legajo XIX Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. de fecha 9 de Junio del año 2016, instrumentos que en fotocopia agrego al Legajo de Comprobantes de la presente Escritura.- PRIMERO: RECONDUCCION DEL PLAZO DE DURACION: La sociedad La Magali S.R.L. tenía una duración original de 20 Años desde el día 01 de Julio del año 2004.- El día 10 de Junio del año 2024 los socios efectúan un acta donde manifiestan su voluntad de ampliar el plazo de duración por 18 meses, cuyo plazo vencerá el día 31 de Diciembre del año 2025, la misma no fue inscripta ante las autoridades correspondientes. El 30 de junio del año 2024 se produce el vencimiento del plazo de duración. Dadas dichas circunstancias y estando comprometida dentro de las disposiciones del Artículo 965 de la Ley 19.559 por unanimidad, los socios resuelven por este acto reconducir la misma por el plazo de diez años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Provincia. SEGUNDO: MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL: como consecuencia de la presente reconducción se reforma la cláusula segunda y sexta del contrato social, la misma queda redactada de la siguiente manera: SEGUNDA: DURACION. La duración de la sociedad se fija en diez (10) años contados a partir de la inscripción de este instrumento en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta provincia, pudiendo prorrogarse mediante resolución tomada por más de la mitad DEL CAPITAL SOCIAL. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. Con igual mayoría requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto en el nombramiento de liquidador; todo ulterior acuerdo de reconducción debe adoptarse por





unanimidad. **SEXTA:** La administración de la sociedad será ejercida por el socio Pablo Cesar Scoccia, quien revestirá el cargo de Gerente titular y el señor Ariel Mario Heinze como suplente, estos, representan a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales como así queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. El gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Artículo 1881 del Código Civil. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. Los socios de LA MAGALI S.R.L. declaran por este acto, que asumen la responsabilidad jurídico-fiscal por todos los actos que se realizaron durante el periodo sin vigencia en nombre de la misma conforme Artículo 99 de la ley 19.559. **TRAMITE DE INSCRIPCION:** Los otorgantes requieren y facultan por este acto al Escribano Nicolás Granara o su Adscripta la Escribana María Jimena Kuchta, a realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Reconducción y Modificación de Contrato Social en la Dirección provincial de Sociedades Comerciales de esta provincia, asumiendo la Sociedad los gastos y honorarios que origine la mencionada gestión. En este mismo acto los socios en carácter de declaración Jurada manifiestan ACEPTAN sus cargos, que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, que NO les comprenden las incompatibilidades e inhabilidades de conformidad al Artículo 157 concordante con el Artículo 264 Ley General del Sociedades, de gerente designado titular y suplente.- Que NO son Personas Políticamente Expuestas según lo establecido en las resoluciones de la U.I.F. Denuncian como correo electrónico: [info@lamagalisrl.com.ar](mailto:info@lamagalisrl.com.ar). Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí. Escribano autorizante, doy fe.- Hay dos firmas que pertenecen a Pablo Cesar SCOCCIA y Ariel Mario HEINZE. Esta mi firma y sello notarial, Ante mi NICOLÁS GRANARA.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí folio sesenta, del protocolo del corriente año, de este Registro a mi cargo. Para Pablo Cesar SCOCCIA y Ariel Mario HEINZE, expido este PRIMER TESTIMONIO, en dos hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ESC. MARIA JIMENA KUCHTA- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### FISCALÍA DE ESTADO

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

#### RESOLUCION N° 1005-DPSC-2025.-

#### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-558/2025.-

#### San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2025.-

#### VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Escribana Pública María Jimena Kuchta, en el carácter de autorizada de la razón social "LA MAGALI S.R.L." solicita la INSCRIPCION DE RECONDUCCION DE LA SOCIEDAD denominada "LA MAGALI S.R.L." Y

#### CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos -

Por ello:

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día la Escritura Pública n°18 de Reconducción de la Sociedad LA MAGALI S.R.L. de fecha 27 de Octubre del año 2025 suscripta por los Señores Pablo Cesar Scoccia con D.N.I 23.167.622 y Ariel Mario Heinze con D.N.I. 22.857.158 obrante a fs. 02/03 autorizada por la Escribana Pública María Jimena Kuchta Adscripta al Registro Notarial n° 56 y Acta de Asamblea n°26 de fecha 15 de octubre de 2025 obrante a fs. 15 certificada por la Escribana Pública María Jimena Kuchta.-

**ARTICULO 2º:** DILIGENCIAS a cargo de la Escribana María Jimena Kuchta.-

**ARTICULO 5º:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 DIC. LIQ. N° 42532 \$3.100,00.-

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 27/10/2025 comparecen los señores Amador Daniel Fernando, DNI N° 23.984.092, CUIT N° 20-23984092-3, de nacionalidad argentina, nacido el 10/02/1968, profesión: Arquitecto, estado civil: Casado, con domicilio en la calle Cepeda N° 157, San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Jujuy; y el Sr. Amador Javier Rodrigo, DNI N° 31.126.583, CUIT N° 20-31126583-1, de nacionalidad argentina, nacido el 29/08/1984, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Uriondo N° 492.Piso 1 , San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Jujuy, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes:

**ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "A+M SAS" y fija su domicilio legal en la jurisdicción de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, conforme se establecerá en las cláusulas transitorias del presente instrumento. La sociedad podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones, representaciones o cualquier otro tipo de establecimiento dentro del territorio nacional o en el extranjero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, y/o asociada con terceros, tanto en el país como en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Construcción y obras civiles: La ejecución, dirección, diseño, planificación, desarrollo, gerenciamiento y construcción de todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería, tanto públicas como privadas, incluyendo viviendas, edificios, locales comerciales, obras viales, hidráulicas, de saneamiento, infraestructura, instalaciones electromecánicas, urbanización y desarrollos inmobiliarios. Podrá actuar como contratista principal, subcontractista, proveedor o bajo cualquier otra modalidad contractual, en licitaciones públicas o privadas de orden municipal, provincial, nacional o internacional. Asimismo, podrá efectuar la tramitación de registros y empadronamientos ante organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros. b) Equipamiento y mobiliario: El diseño, fabricación, comercialización, montaje y reparación de mobiliario, equipamiento y accesorios para viviendas, oficinas, espacios comerciales e industriales. c) Consultoría técnica: La prestación de servicios de consultoría, asesoramiento, asistencia técnica, económica y financiera vinculada con la ejecución de obras de arquitectura e ingeniería, incluyendo estudios de factibilidad, planificación de proyectos, control de calidad, dirección técnica y auditorías. d) Sistemas modulares y contenedores: El diseño, fabricación, comercialización, instalación, reacondicionamiento y mantenimiento de sistemas modulares, contenedores marítimos, obradores, depósitos, módulos habitacionales, oficinas móviles, cabinas de vigilancia, sanitarios químicos, y cualquier estructura complementaria destinada a la industria de la construcción, minería, metalurgia y sectores afines. e) Servicios mecánicos y logísticos: La prestación de servicios de mecánica ligera, auditorías mecánicas, mantenimiento y control de flotas, venta de repuestos, lubricantes y herramientas, alquiler de vehículos, transporte de cargas y pasajeros, y servicios de consultoría en compras, abastecimiento, logística y distribución. f)Comercio de bienes e insumos: La compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación, representación y comercialización de todo tipo de productos, materiales, maquinarias, herramientas e insumos relacionados con las actividades precedentes. A los fines del cumplimiento del objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que sean necesarios, accesorios o complementarios, incluyendo pero no limitándose a: adquirir, enajenar, arrendar, gravar y administrar bienes muebles e inmuebles;





solicitar y otorgar préstamos; emitir, aceptar, endosar y descontar toda clase de títulos valores; realizar aportes, inversiones y participaciones en sociedades y consorcios; actuar como fiduciario o fiduciante; y celebrar contratos de colaboración empresaria, unión transitoria de empresas (UTE), asociación simple y cualquier otra figura lícita. Quedan expresamente excluidas todas aquellas actividades que requieran autorización especial, inscripción específica o que estén reguladas por la Ley de Entidades Financieras o normas que requieran captación de ahorro público, sin perjuicio de su ejercicio una vez obtenidas las habilitaciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El Capital Social es de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), representado por ciento cincuenta (150) acciones ordinarias escriturales, de pesos diez mil (\$10.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

**ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

**ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse de forma fehaciente la misma a la sociedad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, los administradores y, en su caso, los integrantes del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, podrá someterse de común acuerdo entre las partes involucradas—a una instancia de mediación de carácter optativo, a través de la Departamento de Mediación del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy. Dicha instancia tendrá carácter no obligatorio y podrá ser invocada únicamente si todas las partes involucradas prestan su consentimiento expreso al momento del surgimiento del conflicto. En caso de no acordarse la instancia de mediación, o de no arribarse a una solución dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos desde la aceptación del procedimiento, el conflicto quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, inclusive el fuero federal.

**II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan:

- 1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Cepeda N°157, San Salvador Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la provincia de Jujuy.
- 2. CONSTITUCION DE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD:** Que, la sociedad posee la siguiente dirección de correo electrónico A+M- [SAS@GMAIL.COM](mailto:SAS@GMAIL.COM).
- 3. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Amador Daniel Fernando, suscribe la cantidad de setenta y seis (76) acciones ordinarias escriturales, de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El Sr. Amador Javier Rodrigo, suscribe la cantidad de setenta y cuatro (74) acciones ordinarias escriturales, de pesos diez mil (\$10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro - Fiscalía de estado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.
- 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE Y DECLARACIÓN SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES:** Designar como: Designar Administrador; titular a: Amador Daniel Fernando, DNI N° 23.984.092, CUIT N° 20- 23984092-3, de nacionalidad argentina, nacido el 10/02/1968, con domicilio en la calle Cepeda N° 157, y domicilio electrónico en [arquitectura.amador@gmail.com](mailto:arquitectura.amador@gmail.com) quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no le comprende las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley N° 19.550. Administrador suplente a: Amador Javier Rodrigo, DNI N° 31.126.583 CUIT N° 20-31126583-1 de nacionalidad argentina, nacido el 29/08/1984, con domicilio real en la calle Uriondo N° 492. Piso 1. Dpto A, San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, y domicilio electrónico [javier\\_2013@hotmail.com](mailto:javier_2013@hotmail.com) quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no le comprende las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley N° 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.
- 4. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de Cr. Susana Laura Lamas, M.P 1779. DNI N° 28.175.249, con domicilio en Rancagua N° 2956, Bº Los Huaicos, San Salvador de Jujuy,





domicilio electrónico [lamaslaura80@gmail.com](mailto:lamaslaura80@gmail.com) y a la Dra. María Alicia Chorolque, M.P. N° 2122 , D.N.I. N° 25.448.955, con domicilio en Puesto del Márquez N° 329, domicilio electrónico [dra.chorolque@gmail.com](mailto:dra.chorolque@gmail.com) para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Direcciones General de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00969548- ESC. BRUNO FABIAN GERBINO-ADS. REG. N° 87- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### FISCALÍA DE ESTADO

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

#### RESOLUCIÓN N° 928-DPSC-2025.-

#### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-574/2025.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2025.-

#### VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la C.P.N. SUSANA LAURA LAMAS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "A+M S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y

#### CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 27 de octubre de 2025 de "A+M S.A.S."

**ARTICULO 2º:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN COREA MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3º:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

**ARTICULO 4º:** DILIGENCIAS a cargo de la C.P.N. SUSANA LAURA LAMAS.-

**ARTICULO 5º:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 DIC. LIQ. N° 42537 \$3.700,00.-

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA: "TARSAL S.A.S".** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de junio de 2025 comparece: el Sr. JUAN MARIA TARTAGLINO, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 39.290.683, nacido el 16 de enero de 1996, estado civil soltero, profesión productor agropecuario, domiciliado en Domingo Vázquez N° 26 Tres Arrollos, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en [juantartaglino2@gmail.com](mailto:juantartaglino2@gmail.com); CESAR FABIAN TARTAGLINO, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 18.053.963, CUIT/CUIL N° 20-18053963-9, nacido el 23 de septiembre de 1966, estado civil divorciado, profesión productor agropecuario domiciliado en Domingo Vázquez N° 26, Tres Arroyos de la Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico cesartartaglino@hotmail.com y ALFREDO FERMIN SALVAY, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 31.623.138, CUIT/CUIL 20-31623138-2, nacido el 19 de enero de 1986, estado civil soltero, profesión mecánico, domiciliado en Santa Catalina N° 259 del barrio Santa Rita de la Ciudad de Perico, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, y domicilio electrónico fredysalvay@hotmail.com, todos capaces para este acto, que por sus propios derechos vienen a constituir una Sociedad de Acciones Simplificada Unipersonal que se regirá por la Ley N° 27.349 y demás normas concordantes y modificatorias y supletoriamente la Ley General de Sociedades y de conformidad a las siguientes cláusulas: **I-CLÁUSULAS: Capítulo I. Denominación- Domicilio- Duración-Objeto.** **Cláusula Primera:** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "**TARSAL S.A.S**" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **Cláusula Segunda:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio.- **Cláusula Tercera:** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades con exclusión de las limitaciones del Artículo 39 de la Ley 27.349: 1.- a) La locación, alquiler y leasing de vehículos automotores, livianos y pesados, con o sin chofer, incluyendo pero no limitándose a automóviles, camionetas, camiones, maquinaria pesada, equipos de transporte y maquinaria vial, para uso particular, comercial, industrial, logístico y/o de servicios. b) La prestación de servicios viales y logísticos, que incluye apertura, mantenimiento y reparación de caminos, transporte de materiales, movimientos de suelo, obras civiles menores, asistencia vial y servicios de apoyo en obras públicas o privadas. c) La prestación de servicios mineros auxiliares, tales como transporte de personal y materiales, alquiler de equipos y vehículos especializados, montaje y desmontaje de instalaciones, perforaciones, sondeos, movimiento de tierras, construcción de caminos de acceso y cualquier otra actividad complementaria o de apoyo a la industria minera. d) La compra, venta, importación, exportación, consignación, representación y distribución de repuestos, accesorios y componentes para vehículos, maquinarias y equipos viales o mineros. e) La participación en licitaciones, concursos y contrataciones del sector público o privado para realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas. La sociedad podrá además realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, financieras, civiles, mobiliarias o inmobiliarias que resulten necesarias, convenientes o conducentes para el cumplimiento de su objeto principal, dentro del territorio de la República Argentina o en el extranjero. - 2. Servicios de Transporte: prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda la actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales y/o parciales de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, de acuerdo al objeto social, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos y/o náuticos propios o ajenos y todo lo concerniente al transporte terrestre de máquinas viales de todo tipo y porte y/o de máquinas agrícolas de todo tipo y porte, y de cargas en general en todo el territorio nacional, países aledaños y demás países. - Capítulo II Capital Social – Acciones **Cláusula Cuarta:** Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00), dividido en 1500 acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Mil (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. - **Cláusula Quinta:** Aumento del Capital: El capital social puede ser aumentado en cualquier momento por decisión en reunión de socios, conforme lo dispone el Artículo 44 de la Ley N° 27.349. Cuando el aumento de capital fuera menor al cincuenta (50 %) por ciento del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni





inscripción de la resolución de la reunión de socios. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el Artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisорios que se emitan, contendrán las menciones de los Artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. - **Cláusula Sexta:** Distribución de las acciones: Dicho capital será suscripto e integrado de la siguiente manera: el socio Juan María Tartaglino, D.N.I. N° 39.290.683, suscribe 750 (setecientas cincuenta) acciones, equivalentes al 50% del capital social, el socio Alfredo Fermín Salvay, D.N.I N° 31.623.138, suscribe 495 (cuatrocientos noventa y cinco) acciones, equivalentes al 33% del capital social y el socio César Fabián Tartaglino, D.N.I. N° 18.053.963, suscribe 255 (doscientas cincuenta y cinco) acciones, equivalentes al 17% del capital social. - **Cláusula Séptima:** Mora en la integración: la mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el Artículo 193 de la LGS. - **Cláusula Octava:** Libro de Registro de Acciones: La sociedad llevará un Libro de Registro de acciones, previamente rubricado en la Dirección de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, en el cual se anotará el nombre de cada accionista. La cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción. - Cláusula Novena: Transferencia de las acciones. La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. - Capítulo III Administración- Representación – Fiscalización **Cláusula Décima:** Órgano de administración. Composición: La administración de la sociedad estará a cargo de una o más persona/s humana/s, socio/s o no, que asumirán como administrador/es, cuyo número se indicara al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, debiendo designar igual o menor número de administrador/es suplentes, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, por cualquier causa. Cualquier miembro del órgano de administración tiene a su cargo la representación de la sociedad. Si la administración fuera plural, los administradores la representaran en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado de manera colegiada, en cuyo caso el socio deberá designar al o a los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por un plazo indeterminado. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de manera automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase deberá designarse por lo menos uno (1) suplente por cada clase de manera tal que el administrador suplente, que asumirá en reemplazo del administrador titular inasistente, sea aquel que hubiera sido designado por la misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de órgano colegiado plural con tres (3) o más integrantes, el derecho al ejercicio de voto acumulativo en los términos y condiciones previstos por el Artículo 263, de la LGS. - Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. - **Cláusula Décima Primera:** Facultades. Prohibiciones: El órgano de administración tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. Los administradores tendrán los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa del socio. - El nombramiento del administrador/es podrá ser revocado por la reunión socios. Mientras no se produzca revocación, el/los administrador/es continua/n en el cargo. - **Cláusula Décima Segunda:** Funcionamiento: Las reuniones presenciales del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo celebrarse reuniones a distancia a pedido expreso de cualquier administrador, utilizando mecanismos informáticos o digitales que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre sí, tanto sea que todos o algunos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. - En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo de quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. - Cualquier miembro del órgano de administración, podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro debiéndose asegurar su recepción. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses calendario. - Cuando el órgano de administración fuere plural sesionara con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. - También podrán los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando este fuera plural, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por mayoría de votos. - Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como socios. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. - Para la confección del acta rigen las previsiones del Artículo 51 párrafo tercero de la Ley de SAS. Todas las resoluciones deberán incorporarse en el Libro de Actas dentro de los cinco (5) días calendario de clausurada la reunión, teniendo el socio el derecho a obtener una copia del acta, si así lo solicitaré. - **Cláusula Décima Tercera:** La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socio/s o no, que asume como representante legal, con duración en el cargo indeterminada. En caso de ser la misma persona que la designada para la administración, la aceptación de cada cargo debe ser expresa, como así también la actuación ante terceros, en las que debe aclarar su carácter. - Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean extraños al objeto social. - **Cláusula Décima Cuarta:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde del órgano de fiscalización o Sindicatura, adquiriendo el accionista las facultades de contralor conforme el Artículo 55, de la Ley 19.550. - Capítulo IV Reunión de socios **Cláusula Décima Quinta:** Órgano de Gobierno. El órgano de gobierno de la sociedad es la reunión de socios. - Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. - Las reuniones del órgano de gobierno se celebraran cuando lo requiera cualquiera de los administradores o, en su caso también podrá ser solicitada al órgano de administración por los socios, debiendo contener la petición los puntos del orden de día a tratar y debiendo convocarse a la reunión por el órgano de administración, dentro del plazo de quince (15) días calendario. - Toda comunicación o citación a los socios deben dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, por medio fehaciente, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. - Los socios, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten la totalidad del capital social y los puntos del orden del día fuera aprobado por unanimidad de votos. - Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días calendario de habérselas cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los socios, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. - **Cláusula Décima Sexta:** Libro de Actas: Las resoluciones de la reuniones de socios serán transcritas al Libro de Actas de Reuniones. - **Cláusula Décima Séptima:** Impugnación de las resoluciones del órgano de Gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento puede ser impugnada de nulidad por los socios que no hubieran votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de socios a la fecha de la decisión impugnada. Los socios que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y en el caso los miembros del órgano de fiscalización a la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad por ante el juez competente de su domicilio dentro



del plazo previsto por el Artículo 251, de la LGS.- **Cláusula Décima Octava:** Derecho a la información: Cualquier socio, tiene pleno y directo acceso a todas las constancias de los registros contemplados por el Artículo 58, de la Ley SAS y todo otro, en su caso, sea individualizado a los fines de los Artículo 322, inc. c y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informativos contables y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como a requerir al representante legal, los informes que estime pertinentes. Cualquier socio podrá solicitar a su exclusiva costa, copia de documentación social, previo requerimiento de forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar acceso a la documentación o información será considerada incumplimiento grave de sus deberes. - Capítulo V Cierre de Ejercicio-Disolución-Liquidación **Cláusula Décima Novena:** Ejercicio económico y financiero: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 de Diciembre de cada año, y a esa fecha deberá confeccionarse inventario, balance general y el estado de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el/los administradores a disposición del socio o los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación, a efectos de su consideración y aprobación.- **Cláusula Vigésima:** Las ganancias realizadas y liquidadas se destinaran: a) El cinco ( 5 % ) por ciento, hasta alcanzar el veinte (20 %) por ciento del capital suscripto , para el Fondo de Reserva Legal, b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el Artículo 70, in fine de la Ley 19550, d) a dividendos de las acciones preferidas, en el caso y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendos de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.- **Cláusula Vigésima Primera:** Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.- **Cláusula Vigésima Segunda:** Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Artículo 94, de la Ley 19550. Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del/los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I, Artículos 101 a 112 de la Ley 19550. Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionara el balance final y el proyecto de distribución y remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **Cláusula Vigésima Tercera:** Cualquier divergencia o cuestión que se produjera entre los socios, se procurara solucionar amigablemente pudiendo ser sometida a mediación, en su defecto será sometida a la decisión de los Tribunales ordinarios con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, que serán competentes para dirimir toda cuestión que se susciten entre los socios, renunciando estos a todo otro fuero o jurisdicción.- **II.- CLAUSULAS TRANSITORIAS:** Los socios resuelven: **1.- SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle Isla Ross N° 844 del Barrio Antártida de la Ciudad de Palpalá, Departamento de Palpalá, de la Provincia de Jujuy.- **2.- CONSTITUCION DE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD:** Que, la sociedad posee la siguiente dirección de correo electrónico: [tarsal.sas.15@gmail.com](mailto:tarsal.sas.15@gmail.com)- **3.- CAPITAL SOCIAL:** De conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta, los socios suscriben el capital social de Pesos UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00 ), dividido en 1.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Mil (\$ 1.000,00 ) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, distribuyéndolas de la siguiente manera: Juan María Tartaglino, DNI 39.290.683, suscribe 750 (setecientas cincuenta) acciones, equivalentes al 50% del capital social, Alfredo Fermín Salvay, DNI 31.623.138, CUIT/CUIL 20-31623138-2, suscribe 495 (cuatrocienas noventa y cinco) acciones, equivalentes al 33% del capital social, César Fabián Tartaglino, DNI 18.053.963, CUIT/CUIL 20-18053963-9 suscribe 255 (doscientas cincuenta y cinco) acciones, equivalentes al 17% del capital social. - Los socios integran en este acto en dinero en efectivo el 25 % de la suscripción, comprometiéndose a integrar el 75 % restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato.- **4.- DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN, y DECLARACION relativa al Artículo 264 de la Ley General de Sociedades y a su condición de PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Designar Administrador al: Sr. JUAN MARIA TARTAGLINO, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 39.290.683, nacido el 16 de enero de 1996, estado civil soltero, profesión productor agropecuario, domiciliado en Domingo Vázquez N° 26 Tres Arrollos, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en juantartaglino2@gmail.com; El Sr. JUAN MARIA TARTAGLINO acepta el cargo que le ha conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 23/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera.- **5.-DESIGNACION DE REPRESENTANTE LEGAL:** La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado, quien manifiesta que acepta la designación efectuada, fijando domicilio especial en la sede social y domicilio electrónico antes indicado.- **6.- AUTORIZACION ESPECIAL:** Se autoriza a la Dra. Carolina Judith Acosta con D.N.I N° 33.844.488, Matrícula Profesional N° 3170 para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la Sociedad. Asimismo, se la autoriza para realizar en forma conjunta o indistinta con la Dra. Fernanda Elizabeth Azcurra con D.N.I N° 34.022.268, Matrícula Profesional N° 3.200, todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales o Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Se denuncia que toda notificación a los efectos de cumplir con la autorización especial conferida, debe efectuarse al correo electrónico: [caracostaa6@gmail.com](mailto:caracostaa6@gmail.com). **DECLARACION JURADA.**- Por la presente los Sres. Sr. JUAN MARIA TARTAGLINO, de nacionalidad argentina, D.N.I N° 39.290.683, nacido el 16 de enero de 1996, estado civil soltero, profesión productor agropecuario, domiciliado en Domingo Vázquez N° 26 Tres Arrollos, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en [juantartaglino2@gmail.com](mailto:juantartaglino2@gmail.com) CESAR FABIAN TARTAGLINO, de nacionalidad argentina, D.N.I N° 18.053.963, CUIT/CUIL N° 20-18053963-9, nacido el 23 de septiembre de 1966, estado civil divorciado, domiciliado en Domingo Vazquez N° 26, Tres Arroyos de la Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico [cesartartaglino@hotmail.com](mailto:cesartartaglino@hotmail.com) y ALFREDO FERMIN SALVAY, de nacionalidad argentina, D.N.I N° 31.623.138, CUIT/CUIL 20-31623138-2, nacido el 19 de enero 1986, estado civil soltero, domiciliado en Santa Catalina N° 259 del barrio Santa Rita de la Ciudad de Perico, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, y domicilio electrónico [fredysalvay@hotmail.com](mailto:fredysalvay@hotmail.com). DECLARAN BAJO JURAMENTO DE LEY: 1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la resolución 11/2011 Unidad de Información Financiera 2) Que fija sede efectiva de la sociedad en calle Necochea N° 508, Oficina 7, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.- 3) Que la dirección de correo de la sociedad es: [tarsal.sas.15@gmail.com](mailto:tarsal.sas.15@gmail.com).- Bajo estas condiciones queda constituida la sociedad "TARSAL S.A.S." obligándose su integrante a su estricto cumplimiento, firmando en prueba de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra.- ACT. NOT. N° B 00937060- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100- CIUDAD DE PERICO- JUJUY.-

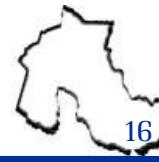
RESOLUCION N° 981-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-302/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 DIC. LIQ. N° 42550 \$3.700,00.-

**ADENDA AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE TARSAL S.A.S.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 16 días del mes de octubre de 2025, comparecen nuevamente los señores JUAN MARÍA TARTAGLINO, D.N.I N° 39.290.683; CÉSAR FABIÁN TARTAGLINO, D.N.I N° 18.053.963; y ALFREDO FERMÍN SALVAY, D.N.I N° 31.623.138, todos de nacionalidad argentina y capaces para este acto. acto. Los comparecientes, en su carácter de socios de la sociedad **TARSAL S.A.S.**, manifiestan que, en





cumplimiento de las observaciones realizadas por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público en el Expediente N° 301-302-2025 /DRA. CAROLINA JUDITH ACOSTA S/SOLICITA: INSCRIPCION CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE TARSAL S.A.S. mediante Resolución de fecha 15/07/2025, vienen por el presente a modificar y complementar el contrato constitutivo de la sociedad, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DESIGNACION DE ADMINISTRADOR SUPLENTE.** Se designa como Administrador Suplente al socio ALFREDO FERMIN SALVAY, de nacionalidad argentina, D.N.I Nº 31.623.138, CUIT/CUIL 20-31623138-2, nacido el 19 de enero 1986, estado civil soltero, profesión mecánico, domiciliado en Santa Catalina Nº 259 del barrio Santa Rita de la Ciudad de Perico, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, y domicilio electrónico [fredysalvay@hotmail.com](mailto:fredysalvay@hotmail.com). El Sr. ALFREDO FERMIN SALVAY acepta el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social, sita en calle Isla Ross Nº 844 del Barrio Antártida de la Ciudad de Palpalá, Departamento de Palpalá, de la Provincia de Jujuy. **SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE ADMINISTRADOR SUPLENTE (Inhabilidades e Incompatibilidades):** El Sr. ALFREDO FERMIN SALVAY declara bajo juramento que no se encuentra sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 157 concordante con el Artículo 264 de la Ley General de Sociedades (L.G.S.) **TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE ADMINISTRADOR SUPLENTE (Persona Expuesta Políticamente - PEP):** El Sr. ALFREDO FERMIN SALVAY declara bajo juramento no encontrarse expuesto políticamente en los términos de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y sus modificaciones. **CUARTA: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL.** En cumplimiento y de conformidad con la Resolución N° 112/2021 UIF2, se declara que los beneficiarios finales de TARSAL S.A.S. son los siguientes socios, quienes poseen control por su participación en el capital social: \* JUAN MARÍA TARTAGLINO, D.N.I. Nº 39.290.683, con una suscripción equivalente al 50% del capital social1541. \* ALFREDO FERMÍN SALVAY, D.N.I. Nº 31.623.138, con una suscripción equivalente al 33% del capital social1541. \* CÉSAR FABIÁN TARTAGLINO, D.N.I. Nº 18.053.963, con una suscripción equivalente al 17% del capital social1541. **QUINTA:** Cumplimiento de Tasa Retributiva de Servicios. Con respecto a la observación 5) de Resolución mencionada en el epígrafe de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, la sociedad se compromete a dar cumplimiento con la Tasa Retributiva de Servicios-Conformidad Administrativa para la Constitución de Sociedades (0,5% de la base imponible), según lo establecido por la normativa vigente. Esta es una obligación de índole administrativa que se cumplirá en el marco del trámite de inscripción. **SEXTA:** Todas las demás cláusulas del contrato constitutivo original de TARSAL S.A.S. mantienen su plena vigencia y efecto. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra.-ACT. NOT. N° B 00965476- ESC. MARIEL AMDREA PONCE- TIT. REG. N° 100- CIUDAD DE PERICO-JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-****RESOLUCIÓN N° 981-DPSC-2025.-****CORRESPONDE A EXpte. N° 301-302/2025.-****San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2025.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. CAROLINA JUDITH ACOSTA, en carácter de autorizada por la firma "TARSAL S.A.S" solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD denominada "TARSAL S.A.S." y.

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO****PÚBLICO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de TARSAL S.A.S. de fecha 10 de junio de 2025 (fs.2/9) firmada por Juan María Tartaglino D.N.I. 39.290.683, César Fabián Tartaglino D.N.I. 18.053.963 y Alfredo Fermín Salvay D.N.I. 31.623.138 y Adenda de Instrumento Constitutivo de fecha 16 de octubre de 2025 (fs.18/19), con firmas certificadas por la Escribana Pública Mariel Andrea Ponce, Titular del Registro Notarial N° 100.-

**ARTICULO N° 2:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIIA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO N° 3:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

**ARTICULO 4º:** DILIGENCIAS a cargo de la Dra. Carolina Judith Acosta.

**ARTICULO 5º:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

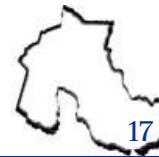
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**29 DIC. LIQ. N° 42535-42553 \$3.200,00.-**

**ACTA DE REUNION DE SOCIOS.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 1 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco, siendo horas diez, se reúnen en el domicilio sito en la Avenida Almirante Brown N° 198 de esta Ciudad, todos los socios de la sociedad denominada **AB CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, señores: HUGO ALEXANDER, CAROLINA ALEXANDER, CARMEN ALEXANDER, JUAN JOSÉ ALEXANDER y ALEJANDRO ALEXANDER. Luego de un intercambio de opiniones los socios en forma unánime deciden lo siguiente: I.- Que es objetivo de la Sociedad iniciar en el futuro con actividades conexas al Objeto Social. A este fin, los socios consideran conveniente ampliar el Objeto Social, incluyendo, además de las actividades económicas que son actualmente parte de dicho objeto, las siguientes: "La distribución y/o transporte de combustible mayorista, a través de plantas de abastecimientos ya sean propias y/o de terceros, a otros distribuidores mayoristas y/o al gran consumidor, de conformidad con lo previsto en la ley y/o reglamentaciones vigentes, utilizando para ello vehículos tipo carrocería tanque". - II.- Por ello la cláusula TERCERA del contrato social tendrá la siguiente redacción: **TERCERA: El OBJETO de la Sociedad será el proyecto, construcción, administración, dirección técnica, compraventa y financiación de propiedades, sea por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a otras Empresas o Firmas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; comerciar en el ramo de los materiales de la construcción mediante la compraventa, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento, importación, exportación, etc. de toda clase de mercaderías, implementos materiales, útiles, etc. relacionados con dicha actividad, como así todo lo relacionado a la construcción, administración, proyecto, dirección técnica, compraventa de propiedades raíces y su financiación, sea por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a otras Empresas o Firmas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; elaboración, transporte y venta a terceros de hormigón elaborado; fabricación y venta a terceros de bloques, adoquines, postes, elementos estructurales de hormigón armado, otras estructuras de hormigón y otros materiales, representación de empresas nacionales y/o extranjeras, importación de rodados, vehículos y maquinarias para la construcción, o cualquier otra clase de bienes**





relacionados con el objeto social, venta de los bienes importados, sea por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a otras Empresas o Firmas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. La distribución y/o transporte de combustible mayorista, a través de plantas de abastecimientos ya sean propias y/o de terceros, a otros distribuidores mayoristas y/o al gran consumidor, de conformidad con lo previsto en la ley y/o reglamentaciones vigentes, utilizando para ello vehículos tipo carrocería tanque.- III.- Que los socios consideran que el capital social es suficiente para las nuevas actividades detalladas en el punto anterior, en razón del aumento de capital resuelto por los socios mediante resolución de fecha 28 de Junio del 2.017, instrumentada en la escritura pública N° 57 pasada por ante la Escribana Verónica Patricia de Tezanos Pinto, la cual fuera debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio Bajo Asiento N° 54, Folio 747/782, del Legajo XX Tomo IV de marginales del Registro de Escrituras mercantiles de SRL, con fecha 19/12/2017.- IV.- Instruir al apoderado de la firma, Dr. Juan Zenarruza, a inscribir la presente acta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia, facultándolo para ello a realizar todos los trámites necesarios. Se cierra el acto con la firma de todos los socios.- ESC. VERÓNICA PATRICIA DE TEZANOS PINTO- ADS. REG. N° 1- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**FISCALÍA DE ESTADO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-**

**RESOLUCION N° 1057-DPSC-2025.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-633/2025.-**

**San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2025.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia en las que, el Dr. Juan Zenarruza en el carácter de apoderado legal de la Sociedad, solicita la Inscripción de la Modificación del Contrato Social Cláusula Tercera por ampliación del Objeto Social de la Sociedad “AB CONSTRUCCIONES S.R.L.”,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO**

**PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Acta Reunión de Socios de la Sociedad “AB CONSTRUCCIONES S.R.L.”, formalizada en fecha 1 de Diciembre de 2025 obrante a fs. 06/07 con firmas certificadas por la Escribana Pública Nacional Verónica P. de Tezanos Pinto, Titular del Registro Notarial N° de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2º:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

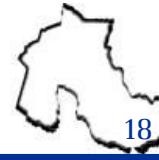
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 DIC. LIQ. N° 42554 \$3.100,00.-

Contrato Constitutivo de “A-M S.A.S.”.- En la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, provincia de Jujuy, República Argentina, el señor VEGA CRISTIAN ROMAN, Documento Nacional de Identidad N° 30.670.072, CUIL N° 20-30670072-4, argentino, nacido el 24/04/1984, profesión: Empresario, estado civil: casado, con domicilio en Rivadavia 889 del Barrio Santa Rita de esta ciudad, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “A-M S.A.S y tiene su domicilio legal en calle Portugal 482 del Barrio Loteo Nuevo Perico de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, y pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La nombrada Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, reparación, mantenimiento, comercialización e instalación de carpintería integral y materiales para la construcción, entre ellos: materiales y carpintería de madera, aluminio, PVC, acero, vidrios, construcción en seco, accesorios en general, etc.; y en todas las demás actividades afines, accesorias, conexas o complementarias con aquella, entre las que se puede mencionar, el transporte de mercaderías en general, etc., ya sea por su propia cuenta, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o el extranjero. Podrá además realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Construcción, demolición y/o remodelación de obras e inmuebles (privadas y/o públicas). b) Obras de Ingeniería y Arquitectura: diseño, dirección técnica, contratación, subcontratación, administración, y toda otra tarea o función relacionada con los servicios ingeniería, arquitectura y el arte de la construcción, y en especial todo aquello relacionado con obras civiles, montajes industriales o civiles, como así también todas aquellas actividades primarias relacionadas o vinculadas con este objeto, así también podrá la sociedad presentarse a contrataciones públicas y/o privadas ya sea con entidades estatales nacionales, provinciales o municipales. c) Poseer esos inmuebles para explotación y administrarlos directa e indirectamente, mediante contratos de alquiler o venderlos. Podrá actuar mediante la adquisición, administración, venta, permuta, explotación, arrendamiento, de loteos, terrenos y/o edificios urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedades horizontales y la compra para la subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos”. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por ley. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00), representado por 100 acciones ordinarias escriturales, de \$30.000 (treinta mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad e inscribirse en el Libro Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad frente a terceros.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la





administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. - **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. - **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescide de la sindicatura. - **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. - **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio resuelve:

- 1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede legal en calle en calle Portugal 482 del Barrio Loteo Nuevo Perico de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, -
- 2. CAPITAL SOCIAL:** El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: VEGA CRISTIAN ROMAN, suscribe la cantidad de Cien (100) acciones ordinarias escriturales, de treinta mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, es decir la suma de pesos Setecientos cincuenta mil con 00/100 (\$750.000,00), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.
- 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: VEGA CRISTIAN ROMAN, Documento Nacional de Identidad N° 30.670.072, CUIL N° 20-30670072-4, argentino, nacido el 24/04/1984, con domicilio en Rivadavia 889 del Barrio Santa Rita de esta ciudad, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. Administrador suplente a: LOPEZ BARBARA VIVIANA, Documento Nacional de Identidad N° 32.108.513, CUIL N° 27-32.108.513-5, de nacionalidad argentina, nacida el 16/12/1985, con domicilio en avenida Italia N°474 del Barrio El Progreso de esta, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado y ante la falta del mismo por el administrador suplente.
- DECLARACIONES JURADAS:** Vega Cristian Román y López Bárbara Viviana manifiestan con carácter de DECLARACION JURADA: a) Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. b) que el domicilio electrónico de la sociedad es [amsasjujuy@gmail.com](mailto:amsasjujuy@gmail.com) c) Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, y que sus domicilios reales son los consignados en las disposiciones transitorias y constituyen domicilio especial en la sede social. d) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatorias, las que han leído y suscriben en este acto, por ante mí. En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Perico, a los 19 días del mes de Noviembre del año 2025. - ACT. NOT. N° B 00975244- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY. -

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-****RESOLUCIÓN N° 1033-DPSC-2025.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-604/2025.-****San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2025.-****VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la SR. CRISTIAN ROMAN VEGA, en carácter de SOCIO ADMINISTRADOR TITULAR de la firma “A-M S.A.S.”, solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 19 de noviembre de 2025 de A-M S.A.S.”

**ARTICULO 2º:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo acrede fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-





**ARTICULO 3º:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

**ARTICULO 4º:** DILIGENCIAS a cargo de la SR. CRISTIAN ROMAN VEGA.-

**ARTICULO 5º:** AGREGAR copia en autos, notifica a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 DIC. LIQ. N° 42555 \$3.700,00.-

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO:** En cumplimiento a lo establecido por el Art. 2 de la Ley Nacional N° 11.867, "DULCES OTITO S.A.I.C", CUIT N° 30-50330900-5, con sede social en calle Las Heras N° 434, Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy anuncia la Transferencia del Fondo de Comercio de a favor de "**HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.**", CUIT N° 30-65915118-5, con sede social en Ruta Provincial N° 58, Autopista Circunvalación Oeste, Km. 4,37, Colectora Este, San Lorenzo Chico, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta; libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Los reclamos y oposiciones se recibirán dentro de los diez (10) días posteriores desde la fecha de la publicación de edictos en el domicilio sito en calle Alsina N° 120, Planta Baja, Departamento N° 2 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, de lunes a viernes en el horario de 09,00 a 12,30 hs. y de 18,00 a 21,00 hs.- Fdo. Esc. María Valeria Bordallo- Tit. Reg. N° 71- San Pedro de Jujuy- Jujuy.-

29/31 DIC. 02/05/07 ENE. LIQ. N° 42538 \$9.000,00.-

Contrato Constitutivo de "ALPHA GAMES S.A.S".- **N°186. ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS. COSNTITUCION DE SOCIEDAD**

**POR ACCIONES SIMPLIFICADA: ALPHA GAMES S.A.S.:** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, ante mí: **Lucía Fabiana MORALES**, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial número Tres, comparece el señor **Erich Gastón LUNA LAZCANO**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 40.440.794, C.U.I.L. número 20-40440794-6, nacido el día 25 de noviembre del año 1.997, de profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle República del Uruguay número 1.851, Planta Baja departamento A, Barrio Alto Padilla de esta Ciudad, a quien identifico en los términos del artículo 306 inciso a del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. Declara ser plenamente capaz para este acto y no encontrarse comprendido en los artículos 44 y 45 del referido Código. INTERVIENE en ejercicio de sus propios derechos y dice: que ha resuelto constituir una

**SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** que se regirá por las cláusulas siguientes, y por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y de la Ley General de Sociedades: **PRIMERA. Denominación:** Bajo la denominación de "ALPHA GAMES S.A.S.", queda constituida una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se regirá por las cláusulas del presente estatuto y disposiciones legales vigentes. **SEGUNDA. Domicilio:** La presente sociedad tendrá domicilio legal y social en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo además establecer sucursales y/o filiales en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy y/o territorio de la Nación Argentina o del extranjero y cualquier otro género de representación o unidad de negocio.

**TERCERA. Duración:** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados de la Inscripción de esta en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes de su vencimiento. **CUARTA. Objeto Social:** El objeto social de la sociedad es realizar

por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades, para lo cual tendrá plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este Estatuto: 1. **Actividad Principal y Conexos (Juegos y Entretenimiento): GESTIÓN DE JUEGOS DE AZAR:** La explotación, organización, administración, operación, representación y/o gestión integral de toda clase de juegos de azar, destreza y/o apuestas, incluyendo, pero sin limitarse a: casinos, salas de máquinas tragamonedas (slots), bingos, loterías, quinielas, apuestas deportivas y juegos de mesa. Esto comprende el diseño, la instalación, comercialización, mantenimiento y reparación de equipos, sistemas y dispositivos necesarios para la operación lúdica, ya sea en formato presencial y/o a través de plataformas digitales o internet (online). • **SERVICIOS CONEXOS AL JUEGO:** La prestación de servicios de asistencia, asesoramiento, marketing y publicidad a empresas dedicadas a la industria del juego y el entretenimiento. • **ACLARACIÓN REGULATORIA:** Se deja expresamente establecido que para el desarrollo de la actividad de juego de azar, la Sociedad deberá obtener y mantener vigentes todas las licencias, permisos y autorizaciones requeridas por las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro organismo de contralor competente, de acuerdo con la legislación vigente en cada jurisdicción. 2. **Servicios de Hospitalidad (Gastronomía y Hotelería): GASTRONOMÍA Y HOTELERÍA:** La explotación de servicios de gastronomía y hotelería conexos a las actividades principales de juego y entretenimiento. Esto incluye la instalación y operación de bares, restaurantes, coffee shops, confiterías, salones de eventos y servicios de catering dentro o fuera de los establecimientos de juego. 3. **Actividades Tecnológicas y Comerciales (Software y Equipamiento):** • **DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE:** El diseño, desarrollo, creación, implementación, mantenimiento, licenciamiento, importación, exportación y comercialización de toda clase de software, aplicaciones móviles, plataformas web, sistemas informáticos y programas de gestión.

• **COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS:** La compra, venta, permuta, leasing, distribución, importación y exportación de toda clase de **equipos y componentes informáticos** (hardware), servidores, equipos de telecomunicaciones, periféricos, equipos de red, repuestos, accesorios y máquinas de juego. • **SERVICIOS TECNOLÓGICOS:** La prestación de servicios de consultoría, asesoramiento técnico, capacitación, auditoría y asistencia en temas de tecnología de la información, Big Data, Business Intelligence, inteligencia artificial, blockchain y ciberseguridad. 4. **Actividades Financieras e Inmobiliarias (Flexibilidad):** • **INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIÓN:** La compraventa, permuta, locación y sublocación de bienes inmuebles urbanos o rurales. La construcción, refacción, administración y explotación de inmuebles propios o de terceros destinados al desarrollo del objeto social o a la inversión. • **ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE INVERSIÓN:** La realización de inversiones y aportes de capital en otras sociedades o emprendimientos relacionados o no con el objeto social, y la realización de operaciones financieras con excepción de las que requieran el concurso público o sean propias de entidades financieras. **QUINTA. Capacidad:** A fin de cumplimentar su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato Constitutivo y realizar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. **SEXTA. Capital Social:** El Capital Social es de **PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$ 1.000.000,00)**, representado por MIL (1.000) acciones, de PESOS MIL (\$ 1.000) Valor Nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios al igual que los derechos que las mismas puedan otorgar. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **SÉPTIMA. Transferencia de las acciones:** La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscripta en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros requiriéndose del voto favorable de la totalidad del capital social de tal modo que toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor. **OCTAVA. Órgano de Administración:** La Administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de un Administrador cuya duración será indeterminada mientras dure la situación de Socio Único. En caso de incorporar en el futuro uno o más socios podrá, en Reunión de Socios, determinarse la duración en el cargo de Administrador y se elegirá, además, un Administrador Suplente, con idéntica duración que el titular. **NOVENA.**





**Facultades del Administrador:** El Administrador de la sociedad tiene todas las facultades de administración y disposición previstas en las leyes, entre las cuales se detallan: firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagares y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios.

**DÉCIMA. Órgano de Gobierno:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones se exigirá el voto de otro socio. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. La Reunión de Socios, puede distribuir facultades exclusivas, conjuntas e indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros Administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de designación.

**DÉCIMA PRIMERA. Representación Legal:** La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador de la SAS. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. Socio Único:** Mientras la sociedad tenga Socio Único las resoluciones del Órgano de Gobierno serán adoptadas por éste, sin importar el quórum requerido para cada tipo de decisión. A tal efecto dejará constancia de las resoluciones en el Libro de Actas de la Sociedad.

**DÉCIMO TERCERA: Órgano de Fiscalización:** La sociedad prescinde de la Sindicatura.

**DECIMO CUARTA. Facultades de los Socios:** Los socios tienen amplias facultades de controlor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración, los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables.

**DECIMO QUINTA. Cierre del Ejercicio:** Fijase el cierre del ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días de producido el cierre del ejercicio, el Administrador deberá presentar los Estados Contables a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad.

**DÉCIMO SEXTA. Aumentos de Capital inferiores al 50%:** En caso de aumentos de capital social menores al cincuenta por ciento del capital social inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezca reglamentariamente.

**DÉCIMO SÉPTIMA. Utilidades:** Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.-Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios.

**DÉCIMO OCTAVA. Disolución:** Las causas de disolución son previstas por el Art. 94 de la Ley 19.950 General de Sociedades.

**DÉCIMO NOVENA. Liquidación:** La liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiendo en dicho caso actuar el Administrador como liquidador, cancelado el pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que corresponda a cada uno de ellos según las prescripciones del presente Contrato.

**VIGÉSIMA. Solución de controversias:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo obligatorio, en forma previa, el agotamiento del un trámite conciliatorio formal por ante el Departamento de Mediación del Poder Judicial.

I. SEDE SOCIAL: Se fija la Sede Social en calle Alvear número 872 de esta Ciudad.

II. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, SUPLENCIA Y ACEPTACIÓN DE CARGO: En este acto se resuelve designar como Administrador y Representante Legal de la Sociedad, en los términos de la Cláusula Octava y Décima Primera al Señor **Erich Gastón LUNA LAZCANO**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 40.440.794, C.U.I.L. número 20-40440794-6, nacido el día 25 de noviembre del año 1997, de profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Republica del Uruguay número 1.851 de esta ciudad, quién acepta en éste mismo acto el cargo. Así mismo se resuelve designar como Administrador Suplente de la Sociedad, en los términos de la Cláusula Octava y al Señor **Christian Ezequiel LUNA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 35.555.844, C.U.I.L. número 20-35555844-5, nacido el día 18 de septiembre del año 1.991, de profesión: Licenciado en Administración de Empresas, soltero, con domicilio en calle Antártida Argentina número 198 de esta Ciudad, quién acepta en éste mismo acto el cargo.

**DECLARACIONES JURADAS:**

- III.A.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE SEDE SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN: El que suscribe Erich Gastón LUNA LAZCANO, viene por este acto en su carácter de único integrante y socio de la razón social denominada "ALPHA GAMES S.A.S." EN FORMACION, a realizar la siguiente manifestación con carácter de DECLARACIÓN JURADA:- Que, viene por este acto a denunciar que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es: calle Alvear número 872, de esta Ciudad. Que, el correo electrónico de la sociedad es: AlphaGamesSAS@gmail.com.- Que, se hace responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.
- III.B.- "DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE" (Ley N°25.246 – Resol UIF 11/2011 y 21/2011 – Modif. 488/13 y DISP N°446/2013): El que suscribe Erich Gastón LUNA LAZCANO, viene por este acto en su carácter de único integrante y socio de la razón social denominada "ALPHA GAMES S.A.S." EN FORMACION, a realizar la siguiente manifestación con carácter de Declaración Jurada: Que en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARA BAJO JURAMENTO, que sus datos personales identificatorios son los detallados ut supra, los cuales son correctos, completos y de fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alejanzado ni incluido dentro de la nómina de "PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE", aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual a su vez declara conocer y aceptar. Asimismo, declara que el origen del dinero con la que efectuó el aporte del capital social es lícito y proviene de sus actividades comerciales. Por último, asume el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días haberse producido mediante la presentación de una nueva declaración jurada.
- III.C.- DECLARACIÓN JURADA ARTICULO 264 DE LEY 19.550: Erich Gastón LUNA LAZCANO, declara bajo juramento no estar comprendido dentro de los alcances del artículo 264 de la ley de sociedades comerciales. Previa lectura y ratificación firma el compareciente por ante mí escribana autorizante que certifico y doy fe. Hay dos firmas ilegibles que pertenecen a **ERICH GASTÓN LUNA LAZCANO Y CHRISTIAN EZEQUIEL LUNA**. Esta mi firma y sello notarial. CONCUERDA fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios 515 al 519 del Protocolo A perteneciente a la Adscripción al Registro Notarial número 03 a mi cargo, doy fe. Para el señor **ERICH GASTÓN LUNA LAZCANO** expido este primer testimonio en cinco hojas de actuación notarial números B00340712, B00340713,



Diciembre, 29 de 2025.-



B00340714, B00340715 y B00340716, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. ACT. NOT. N° B 00340716- ESCRIBANA LUCIA FABIANA MORALES- ADSCRIPTA. REG. N° 03- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

## **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

### **FISCALÍA DE ESTADO**

#### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.**

**RESOLUCION N° 1063-DPSC-2025.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-646/2025.-**

**San Salvador de Jujuy, 23 de Diciembre de 2025.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la **SR. ERICH GASTÓN LUNA LAZCANO**, en carácter de **SOCIO ADMINISTRADOR TITULAR** de la firma "**ALPHA GAMES S.A.S.**", solicita **INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD** y

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL  
REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 15 de diciembre de 2025 de "ALPHA GAMES S.A.S."

**ARTICULO 2°:** REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo

ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA. MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3°:** REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socialo, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

**ARTICULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo de la SR. ERICH GASTON LUNA LAZCANO.

**ARTICULO 5°:** AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**29 DIC. LIQ. N° 42578 \$3.700,00.-**

## **REMATES**

### **EDUARDO ALBERTO RADATTI MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL**

**MAT. 77 L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO SUPERVIELLE S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 14/01/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 9, 12 y 13 de Enero de 10 a 13 y 14 a 17hs: **VARGAS MARIA JOSE; CHEVROLET CRUZE 5P 1.4 TURBO LT MT /2017; AB114AN; Base \$12.200.000.-** De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.subastasenvivo.com](http://www.radatti.subastasenvivo.com). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 18/12/2025.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy..

**29 DIC. LIQ. N° 42531 \$3.300,00.-**

### **FRANCISCO E CAVALCA MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL**

**F° 77 L° 80.-**

El Martillero Francisco E. Cavalca, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar), el DIA 20 de ENERO de 2026 a partir de las 14.30 horas subastara 1 unidades por cuenta y orden de **BANCO SUPERVIELLE S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **DOMINGUEZ CAROLINA LEONELA PMG857 PEUGEOT 207 COMPACT ALURE 1,4 N 5P - AÑO 2016** en el estado que se encuentran y exhiben los días 16 y 19 de enero de 2026 de 11 a 17.00, en POLO 52 Parque Industrial, sito en Pilar a 500 mts. de Av. Circunvalación, Au Córdoba - Rosario, Córdoba, provincia de Córdoba. Chequear en portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar). Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de las unidades será el día 19 de enero a partir de las 14.00 hs, esto sumado a la modalidad virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal de referencia y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registro y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL BIDBIT. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado





dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensión en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 3 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a BANCO SUPERVIELLE S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

**29 DIC. LIQ. N° 42563 \$3.300,00.-**

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. R. SEBASTIÁN CABANA Juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 7, en el expediente C-210551/2022, caratulado: "PEQUEÑO CONCURSO: AYALA, FERNANDO NICOLÁS", notifíquese mediante Edictos la resolución que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de noviembre de 2025. ANTECEDENTES: .... FUNDAMENTOS: .... PARTE DISPOSITIVA:" I.- Declarar "verificado" el siguiente crédito: 1.- El crédito insinuado por la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO (ARCA)- EX. AFIP legajo N° 11... II.- Intimar a la sindicatura a que en el plazo de 5 días presente el informe general bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 255 de la LCQ y Reprogramar y fijar el 26 de noviembre de 2025 como nueva fecha para la presentación del mismo por parte de la Sindicatura. III. Reprogramar y Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el 06 de febrero de 2026 a las 09:30 horas, o el día hábil inmediato posterior si aquel fuera feriado o inhábil, y el vencimiento del período de exclusividad para el 13 de febrero de 2026. IV. Ordenar la publicación de edictos por parte de la sindicatura durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 255 de la LCQ. Asimismo, y en igual plazo, deberá informar al Juzgado el monto de los gastos que demande dicha publicación, a los efectos de requerir al concursado su reembolso. V.- Notificar a los interesados art. 273 inc. 5 y a la sindicatura y al concursado por cédula, agregar copia en autos, al SIGJ y protocolizar." Fdo. R. Sebastian Cabana - Juez - Ante mi: Sergio Andrés Álvarez - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 15 de diciembre del 2025.-

**19/22/24/26/29 DIC. LIQ. N° 42452 \$5.700,00.-**

La Dra. Lis Valdecantos jueza en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria13, en el expediente C-288202/2025, caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA: CHOROLQUE, FERNANDO JESÚS Solic. por." procede a notificar la siguiente resolución de sentencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2025 AUTOS Y VISTOS: Los de este Expte. C-288202/2025 Caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA: CHOROLQUE, FERNANDO JESÚS", y CONSIDERANDO: (...) RESUELVE: 1.-) Declarar el estado de QUIEBRA del Sr. Fernando Jesús CHOROLQUE D.N.I. 31.036.592 CUIL 20-31036592-1 con domicilio real en Mza. 24 Lote 7 S/Nº Bº Virgen del Valle – Pálpala – Jujuy. 2.-) Hacer lugar a las medidas cautelares solicitadas por el promotor de autos, y en consecuencia, librar oficio al BANCO NACIÓN ARGENTINA (sucursal Perico) y Banco Macro S.A. (Sucursal San Salvador de Jujuy) a fin de ordenar se abstenga de deducir, retener, descontar y/o debitar sobre los haberes y/o remuneraciones que deba abonar al Sr. Fernando Jesús CHOROLQUE D.N.I. 31.036.592 CUIL 20- 31036592-1, correspondientes a las liquidaciones sucesivas a la fecha de la presente, siempre que los mismos se traten de débitos, deducciones, retenciones y/o descuentos que tengan a cobrar los terceros (sean estos Asociaciones de trabajadores, profesionales, sindicales y/o financieras) exceptuándose las retenciones de ley aportes jubilatorios, obra social provincial, seguro de vida, cuotas alimentarias, etc.. Librese asimismo, oficio al Banco MACRO S.A. con idénticos fines, haciéndoles saber asimismo de la presente declaración de quiebra con transcripción de lo aquí dispuesto. A lo demás solicitado no ha lugar por improcedente. 3.-) Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes del fallido, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles del fallido, constituyéndose en el domicilio del quebrado supra mencionado, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la Ley de Concursos y Quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado queda facultado para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.- 4.-) Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, y siendo que la declaración de quiebra importa el "desapoderamiento" de todos los bienes embargables (Arts. 106 y sgtes. de la ley 24.522) y que no se encuentren excluidos (art. 108 de la ley 24.522) considero que las remuneraciones obtenidas por el fallido (Art. 104 de la ley 24.522) no son de su libre disponibilidad. En consecuencia, siendo que el mismo se encuentra bajo relación de dependencia pública la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL –Aeropuerto Internacional Jujuy corresponde incautar el 20% de las remuneraciones que perciba el quebrado desde la fecha de ésta sentencia y hasta que se declare su "rehabilitación" sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente, montos que deberán ser depositados mensualmente a la orden de éstos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro S.A..- 5.-) Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición Gral. de bienes del fallido en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Registro Público de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás Órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Pcia., a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registro de Marcas y señales, entidades bancarias, etc. 6.-) Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 04 del mes de diciembre del cte. año a horas 9:30, la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio.- 7.-) Realizado que sea el sorteo, hágasele saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante la actuaria con las





formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- 8.-) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes de aquel al Síndico una vez conocido el nombre del mismo, domicilio y horario de atención.- 9.-) Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas, dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art. 86 de la L.C.Q.- 10.-) Tener por constituido como domicilio procesal el de su patrocinante, sito en Calle Belgrano N° 1070 B° Centro de esta ciudad. 11.-) Fijar el día 16 de marzo de 2026 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 17 de abril de 2026 como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 05 de mayo de 2026 para la presentación del Informe General.- 12.-) Hacer saber a la Sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el Inventario de todos los bienes de propiedad del fallido (art.88 inc.10 L.C.) bajo apercibimiento de su remoción.- 13.-) Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, del Banco Macro, a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de las cuentas donde se depositan sus haberes, la que deberá ser denunciada por el presentante en el término de cinco (5) días, siendo su único ingreso y por su carácter de inembargable (Ley Nacional N° 24.241 y en concordancia con el Art. 108 inc. 2 y 7 de la L.C.Q.), por cuanto corresponde incautar el 10% de las remuneraciones que perciba la quebrada desde la fecha de ésta sentencia de quiebra y hasta que se declare su "rehabilitación" sobre la totalidad de las sumas que excedan el salario mínimo, vital y móvil, según legislación vigente. A tal fin librese oficio al Banco Central.- 14.-) Establecer expresa prohibición de realizar pagos al fallido, los que de hacerse, carecerán de eficacia (art.88 inc.5 de la L. C. y Q.).- 15.-) Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida al fallido, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 16.-) Ordenar al Sr. Fernando Jesús CHOROLQUE D.N.I. 31.036.592, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica. Asimismo, se hace saber al fallido, y personas comprendidas en el art. 102 de la L.C.y.Q., que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- 17.-) Ordenar se oficie a los Juzgados Federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas en contra del fallido conforme lo establece el art. 132 de la L.C.y.Q. con las excepciones allí previstas.- 18.-) Ordenar la publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q.).- 19.-) FORMAR el legajo previsto por el art. 279 de la LCQ, realizar las comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, COLOCAR el aviso en el Juzgado. 21.-) Agregar copia en autos, protocolizar, oficiar y notificar en la forma de estilo, facultando al Dr. Diego Cruz para la confección y diligenciamiento de las diligencias. 22.-) Notifíquese por cédula.- Firmado por Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- Firmado por Zarate, María Valeria - Secretario de Primera Instancia.-

24/26/29/31 DIC. 02 ENE. LIQ. N° 42515 \$5.700,00.-

## EDICTOS DE MINAS

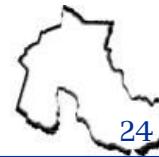
El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 1285-G-2009 ha dispuesto la publicación de Resolución N° 107-J-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de CONCESIÓN a favor de **DAJIN RESOURCES S.A.**, CUIT N° 30-71131920-0, de la MINA denominada "CONQUISTADORA IV", para explotación de mineral DISEMINADO de primera categoría ORO y PLATA, en el Departamento COCHINOCA de ésta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE HECTAREAS CON OCHENTA Y CINCO AREAS (2.877,85 ha), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 34, sobre terreno de propiedad de los Sres. Guari Eulalia, Carrillo Luis Damaso, Lamas Zenon, Lamas Damiana, Guari Eusebio Segundo, Alejo Faustina Florencia, Guari Reimundo, Barconte Romualdo Ricardo, Barconte Felix, Barconte Eufracia, Barconte Orlando Pascual, Barconte María Liboria, Lamas Vicenta, Guari María Santos, Barconte Víctor Rosario, Barconte Juan Bautista, Lamas Alsira Estanislada, Lamas Lídia Bibiana, Guari Catalina, Guari Valeria, Carrillo Lucia, Guari Demetrio y Estado Provincial (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 84/96) ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE SAUSALITO y AGUA RICA DE TUSAQUILLAS (informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 71), y afectando fracciones de parcela Lote N° 718 Carrillo J. Roberto, Lote N° 719 Carrillo Eulalia, Lote N° 720 Lamas Tomasa y Lote N° 721 Guari Eusebio Segundo según el plano de mensura Aprobado N° 960337 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 75). (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 párrafo 3º, 246 sigs. y concs. del Código de Minería, Art. 54, 55 y 57 y concs. del Código de Procedimiento Minero), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7435199.79 P1Y 3505513.35; P2X 7433929.2 P2Y 3505551.35; P3X 7433929.2 P3Y 3506174.01; P4X 7433072.24 P4Y 3506174.01; P5X 7432000 P5Y 3504903.3; P6X 7432000 P6Y 3504500; P7X 7429000 P7Y 3504500; P8X 7429000 P8Y 3504706.81; P9X 7427666 P9Y 3504706.81; P10X 7427666.58 P10Y 3501515.81; P11X 7435999.37 P11Y 3501515.81; P12X 7435999.14 P12Y 3504219.31; P13X 7435199.79 P13Y 3504219.31, para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).- San Salvador de Jujuy,... de.... de 2025.-

29 DIC. 05/12 ENE. LIQ. N° 42547 \$5.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° 1266-J-2009 ha dispuesto la publicación de la Resolución N° 104-J-2025 de fecha 16 de octubre de 2025 de CONCESIÓN de CATEO sobre una superficie de DIEZ MIL HECTÁREAS (10.000 Has.), en el Departamento de COCHINOCA de esta Provincia, para la exploración de MINERALES de PRIMERA y SEGUNDA CATEGORÍA, a favor de **DAJIN RESOURCES S.A.**, CUIT N° 33-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE COCHAGASTE y COMUNIDAD ABORIGEN DE QUERA Y AGUA CALIENTE PUEBLO DE COCHINOCA y DE SAYATE ESTE EL CARDONAL (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 136/141), ocupados por la COMUNIDAD ABORIGEN DE COCHAGASTE, COMUNIDAD ABORIGEN DE QUERA Y AGUA CALIENTE y DE SAYATE ESTE EL CARDONAL (Informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 142/146), la cual no afecta parcela con trámites individuales (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 123/124), en las condiciones y limitaciones establecidas por los Arts. 27, 31 a 41 y ccds. C.M. y Art. 44 C.P.M., conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 105 con las siguientes coordenadas: P1X 7455225.11 P1Y 3514000; P2X 7450225.11 P2Y 3514000; P3X 7450225.11 P3Y 3494000; P4X 7455225.11 P4Y 3494000, encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssgts. del CM y Decreto N° 7751-DEyP-2023 reglamentario de Ley N° 5063 General del Medio Ambiente - Resolución N° 050/2025 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental, Etapa Exploración. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial (Art. 27 CM).- San Salvador de Jujuy, 04 de diciembre de 2025.-

29 DIC. LIQ. N° 42548 \$1.800,00.-





## EDICTOS DE USUCAPIÓN

**El Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial -Sala II Vocalía 4, en el expediente C-222789/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BALDIVIEZO, HERNAN FEDERICO y BEJARANO, ALICIA ESTER c/ VALERZA S.A.", notifica a TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO,** de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy 24 de octubre de 2024. Proveyendo al escrito N° 1440031: atento a lo informado se tiene decaído el derecho a contestar demanda a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble a usucapir. Notifíquese por edictos y adjunte la diligencia." Firmado por Mateo, Enrique Rogelio- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Linares, María Eulalia- Secretario de Primera Instancia.-

**29 DIC. LIQ. N° 42533 \$1.600,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 4, en el **expediente C-283871/2025**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: PALACIOS, ESTHER GRISELDA y ERAZO, MARIO ROLANDO", de la providencia que a continuación se transcribe: Ref. Expte. N°: C-283871/2025..- A Despacho en: 26/09/25.- San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2025.- I.- Téngase por presentado al Dr. Gualampe, Mario Rodolfo, por constituido domicilio y por parte; concediéndosele por esta única vez la participación excepcional solicitada en representación de los Sres. Palacios, Esther Griselda D.N.I. No 33.969.691 y Sr. Erazo, Mario Rolando D.N.I. No 28.796.670, conforme lo dispuesto por el art. 73 del C.P.C., otorgándole un plazo de DIEZ DÍAS para acreditar la personería invocada.- II.- Admítase la presente ACCION DE CAMBIO DE NOMBRE la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 667 del C.P.C.- III.- Agréguese la documentación acompañada y téngase presente para su oportunidad.- IV.- Dese intervención a la Defensora de Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces N° 2, a sus efectos.- V.- Oportunamente dese intervención al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y al MPA NO PENAL.- VI.- Intímese al Dr. Gualampe, Mario Rodolfo para que en el plazo de cinco días acredite haber efectuado el aporte de la Estampilla Profesional, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del colegio de Abogados. En igual plazo deberá satisfacer el aporte de la estampilla previsional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P., según dispone el art. 22 inc. "d" de la Ley 4764.- VII.- Notifíquese por cédula.- Publíquese edictos por el término de una vez por mes durante el lapso de dos meses, a los fines de alguien interesado formule oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.-

**28 NOV. 29 DIC. LIQ. N° 42192- 42221 \$3.200,00.-**

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia de Familia - Libertador, en el **expediente D-058106/2025**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: LARA, SILVANA SOLEDAD", cita y emplaza por TREINTA DIAS haciendo saber que se inició el trámite de CAMBIO DE NOMBRE de "Luciano Tomas Benites Lara" por el de "Luciano Tomas Lara".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C) Ldor. Gral. San Martín, 06 de noviembre de 2025 - Juzgado de Primera Instancia de Familia. Fdo: Dra. Fernanda Armella - Juez Unipersonal - Ante mí: Dra. Brenda E. Guiberguis - Prosecretaria Técnica de Juzgado

**28 NOV. 29 DIC. S/C.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte n° A-77225/1993 caratulado:"Sucesorio de MENA ROSENDO y AGUILERA MARGARITA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROSENDO MENA – L.E. N° 3.444.672.- y MARGARITA AGUILERA- L.C. N° 0.979.863.**- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres. Publíquese en un diario local por un día (art 2.340 C.C.y CN y art.602 inc 2 del C.P.CC), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (art. 8 del C.P.CC).- Fdo. Torres Sandra Mónica- Secretario de Primera Instancia.- Fdo. Torres Sandra Mónica- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2025.-

**29 DIC. LIQ. N° 42541 \$1.600,00.-**

Dr. Diego Armando Puca, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el Expediente N° C-286104/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TOLABA, BRUNA, Solic. por Gutiérrez, Ricardo y Gutiérrez, Carmen Rosa", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **TOLABA BRUNA-DNI N° F.0663.258.**- Publíquese por un día (cfr. Art.2340 del C.C.C.N.) en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Firmado por el Sr. Cormenzana, Alfredo - Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 17 de diciembre de 2025.-

**29 DIC. LIQ. N° 42536 \$1.600,00.-**

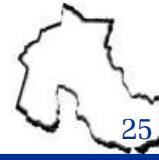
En el Expte. N° D-059243/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: GOYECHEA, CONCEPCION POLICARPO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **CONCEPCION POLICARPO GOYECHEA DNI N° 8.191.785.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Rojas Rolando Martin Emanuel- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 22 de Diciembre de 2025.-

**29 DIC. LIQ. N° 42557 \$1.600,00.-**



# Boletín Oficial Nº 149

Diciembre, 29 de 2025.-



En el Expte. N° D-051654/2024 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de BLESA, ANGEL JOSE y SORUCO, ELIDA CRISTINA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta dias, a herederos y acreedores de: **ANGEL JOSE BLESA DNI N° 12.139.857.- ELIDA CRISTINA SORUCO DNI N° 11.227.266.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por un día.- Fdo. Dávila Cristian Roberto- Secretaria de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 03 de Octubre de 2024.-

**29 DIC. LIQ. N° 42562 \$1.600,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Espeche María Leonor Del Milagro- Oficina Oga Sucesiones, en el Expte. N° C-287378/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: "TORRES, ALFREDO ALEJANDRO Solic. por Mamani, Beatriz Yolanda y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ALFREDO ALEJANDRO TORRES D.N.I. N° 16.886.749.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2025.-

**29 DIC. LIQ. N° 42562 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte n° C-282164/2025 caratulado:"Sucesorio Ab Intestato: "SALINAS, CRISTINA ALICIA", cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante Sra. **SALINAS, CRISTINA ALICIA**, casada, **DNI. N° 11.072.848**; fallecida el 18 de Agosto del año 2023, en La Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (art. 2340 del C.C. y C. y art. 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2º del CPCyC).- Fdo. Puig Luciana Laura- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre del 2025.-

**29 DIC. LIQ. N° 41459 \$1.600,00.-**

